

dor, se han publicado:—1º La que escribió en latin á los religiosos y religiosas de la Orden seráfica establecidos en Flandes, el 27 de Junio de 1529, refiriéndoles la posesion del país, el carácter de los indios, sus mentidas divindades, los sacrificios humanos, el fruto que él y su compañero obtuvieron, bautizando en un solo dia hasta 14,000 indios, las iglesias que habia fundado, y cuanto habia hecho desde que salió del convento de Gante.—2º La que dirigió al emperador, en 31 de Octubre de 1532, informándoles sobre las obras que habia emprendido para instruccion de la juventud, y de la enfermería que habia construido, muy capaz de contener los 300 ó 400 enfermos que se curaban en ella. Concluye pidiendo limosna á S. M. para llevar adelante tan santas obras.—3º La de 15 de Febrero de 1552 interponiendo todos sus valimientos al emperador á fin de que ampare á los indios tan inhumanamente oprimidos por los conquistadores, á pesar de las órdenes expedidas para favorecerlos en 1535, 1549 y 1550.—4º Carta á Felipe II, 23 de Junio de 1558.

XVII.

(1585)

*"Sanctvm | Provinciale Concilium Me | xici celebra-
tum. Anno Dni. milless.^{mo} | quingentess.^{mo} octogessimo
quinto. | Præsidente Ineo Ill.^{mo} ac R.^{mo} | D. D. Petro
Moya de Con | treras Archiep.^o Mexicano. | Romæ | con-
firmatum die vigesima | Septima Octobris anno 1589.
| Nunc vero ad instantiam | et ex sumptibus Ill.^{mi} Ac |
R.^{mi} D. D. Ioannis de la | Serna Archiep. Mexican. |
Iessv Regio editvm. | Samuel Stradanvs Antverpien |
sis Sculpsit. Excudebatq, Mexici. | Apud Ioannem Ruiz
Typographum Anno Domini, 1522."*

Folio menor, 99 fojas sin la portada, aprobacion y demás que preceden al texto.

Antes del texto está la Pastoral que el Illmo. Sr. Dr. D. Juan de la Serna dirigió en 9 de Setiembre de 1622 á todos los obispos comprovinciales, cabildos de las catedrales, párrocos y á todo el estado eclesiástico de la Provincia Mexicana. En ella encontramos las palabras

siguientes en que se hace el más debido coloquio del Presidente del Concilio: "Considerando esto (la necesidad del Concilio) el Sr. D. Pedro Moya de Contreras, nuestro predecesor, varon por mil títulos y nombre digno de veneracion, aunque rodeado de gravísimos negocios, y ocupado por el gobierno de todo este reino, convocó el Sínodo Provincial, al cual asistieron los doctísimos Obispos comprovinciales, con ayuda de cuyo maduro consejo y suma prudencia fueron formadas las leyes municipales, correspondientes á la doctrina de los antiguos Padres, conformes á los decretos de los sagrados Concilios y al derecho comun, y muy acomodadas á las costumbres de esta region, y á la condicion de sus habitantes. En esta empresa, todos los que intervinieron de derecho en el Concilio, trabajaron con esmero y solicitud: pero en ordenar y disponer los Decretos, trabajó mas que todos el Dr. D. Juan de Salcedo (1), entónces secretario y consultor juntamente del mismo Concilio, catedrático de Prima de Sagrados Cánones, y al presente, jubilado en esta cátedra, dean ameritadísimo de nuestra metropolitana Iglesia, y que, segun se juzga por la cualidad de sus méritos, ocupará en lo sucesivo la Silla Pontifical de una de las mayores iglesias de este reino."

"Esta tan necesaria y grandiosa obra se debe á aquel Prelado de feliz memoria, Pedro, bajo cuya presidencia se ordenaron las ilustrísimas leyes con que en el régimen espiritual, se gobierna todo este Nuevo Mundo; y tanto, que creo se debe no ménos honor y celebridad á su nombre, que al del nunca bien ponderado Hernán Cortés, conquistador de esta Nueva España."

Al frente de la vuelta de la última foja está la siguiente portada.

*"Statvta ar | dinata, á sancto Concilio Pro | vinciali
Mexicano Ill. anno | Domini millessimo quingentessi |
mo octogessimo quinto. | Ex præscripto | Sacrosancti
Concilii Tridenti | ni Decreto Sess. 24. cap. 12 de re-
form. | verbo cætera. | Revisa | A catholica | majestate,*

(1) Y tambien el R. P. Ortigosa, de la Compañía de Jesus, que fué quien por comision de los padres hizo la version latina de este Concilio.

et á sacrosanc | ta sede apostolica confirmata | Anno Domini millesimo quingentesimo | octuagesimo nono.—
38 fojas, sin dicha portada y el final del índice.

SEGUNDA EDICION.

“Concilium | Mexicanum | Provinciale, | celebratum Mexici | anno MDLXXXV. | Præside D. D. Petro | Moya de Contreras, Archiepis | copo ejusdem Urbis. | Confirmatum Romæ die | XXVII. Octobris, anno | MDLXXXIX. | Et postea Iussu Regio | editum Mexici anno MDCXXII. | Sumptibus D. D. Joannis de la | Serna, Archiepiscopi. | Parisii. Anno MDCCXXV. | Cum Privilegio Regis.”

A la portada sigue la dedicatoria, en que está inserta la Pastoral del Illmo. Sr. Serna. Comienza así: “Amplissimo viro, omnigena eruditione, ac disciplina ornato, genere æquè, ac moribus præclarissimo, illustrissimo Domino D. D. Joanni Gomezio Parada, Salmanticensis primùm Academiæ, in Sacra Theologia Doctori, ibidemque ad Philosophiæ Cathedram evecto: Mexicano dein Canonico: Tandem à Regis Hispaniarum Consiliis, Jucatanæ, Cosumeliæ, et Tabaci Episcopo meritissimo.— Joannes Baptista Miracullius S.” (Su data. “Matriti X. Kalend. Februarias, anno MDCCXXV.”) Despues la fé de erratas, índice y proemio; todo sin paginacion. Comienza ésta en el texto, que concluye en la 571. Desde la 572 á la 599, sigue el Catálogo de Arzobispos de México, tomado de la Coleccion de Concilios del Cardenal Aguirre, concluyendo con una noticia de algunos de los prelados que formaron el Concilio.—4º menor.

TERCERA EDICION.

“Concilium | Mexicanum | Provinciale III. | Celebratum Mexici anno MDLXXXV. | Præside | D. D. Petro Moya, et Contreras | Archiepiscopo ejusdem urbis. | Confirmatum Romæ die XXVIII. Octobris | anno MDLXXXIX. | Postea Iussu Regio editum Mexici Anno MDCXXII. | sumptibus | D. D. Joannis Perez de la Serna | Archiepiscopi. | Demum typis mandatum

cura, et expensis | D. D. Francisci Antonii | A Lorenzana | Archipræsulis. | Mexici anno MDCCLXX. Superiorum permissu. | Ex Typographia Bac. Josephi Antonii de Hogal.”

El proemio, firmado por el Illmo. Sr. Lorenzana en México á 3 de Setiembre de 1769, y la Pastoral del Illmo. Sr. Serna, lo mismo que la portada, sin páginas. Comienzan éstas en el texto, siendo todas 141, sin dos fojas del índice que carece de ellas. Difiere esta edicion de las anteriores, en que á los párrafos le puso sus rubros el Sr. Lorenzana.

CUARTA EDICION.

“Concilio tercero | provincial mexicano, | celebrado | en México el año de 1585, confirmado en Roma por el | Papa Sixto V, y mandado observar por el gobier | no español en diversas Reales Ordenes. | Primera edicion | en latin y castellano, | con algunas notas del R. P. Basilio Arrillaga, | de la Compañía de Jesus, y un apéndice con los Decretos de la Silla | Apostólica relativos á esta santa Iglesia, que constan en el | FASTI NOVI ORBIS y otros posteriores, y algunos | más documentos interesantes; con cuyas adiciones formará un código de Derecho Canónico de la Iglesia Mexicana. | Publicado con las licencias | necesarias | por Mariano Galvan Rivera. | México. | Se vende en la librería núm. 7 del Portal | de Mercaderes.” 4º mayor, 607 páginas.

Siguen á la última página los

“Estatutos ordenados | por el | santo Concilio III | Provincial Mexicano | en el año del Señor MDLXXXV | segun el mandato | del sacrosanto Concilio Tridentino, decretado en la sess. 24, | cap. 12 de la reformation en la palabra Cetera. | Revisados por la católica majestad | y confirmados | por la sacrosanta Sede Apostólica | en el año del Señor | mil quinientos ochenta y nueve. | México: 1859. | Imprenta de Vicente G. Torres, calle de S. Juan de Letron N. 3.”

Y la Cartilla del orden que se ha de observar en el coro, obra del Illmo. Sr. Montúfar. CLII páginas. Al

fin está el índice, 22 páginas.

QUINTA EDICION.

"Concilio III | Provincial Mexicano, | celebrado en México el año de 1585, | confirmado en Roma por el Papa Sixto V. | y mandado observar por el gobierno español en diversas Reales Ordenes. | Ilustrado | con muchas notas del R. P. Basilio Arrillaga, | de la Compañía de Jesus, | y un apéndice | con los Decretos de la Silla Apostólica relativos á esta santa Iglesia, | que constan en el FASTI NOVI ORRIS y otros posteriores, | y algunos más documentos interesantes; | con cuyas adiciones formará un código de Derecho Canónico | de la | Iglesia Mexicana. | Publicado con las licencias necesarias | por | Mariano Galvan Rivera. | Segunda edicion en latin y castellano. | Barcelona: | Imprenta de Manuel Moro y D. Marsá, | calle Coadesa de Sobraduel, 10. | 1870."--Folio. --581 páginas.

Diferenciase de la anterior, en que ésta trae las luminosas notas del muy erudito S. Dr. Arrillaga al fin del párrafo correspondiente.

Además de estas ediciones tenemos: 1º La del Cardenal Aguirre, inserta de la pág. 78 á la 189 de su Coleccion de Concilios, cuya portada está en estos términos.

"Colectio maxima | Conciliorum | omnium | Hispaniæ, | et Novi Orbis | epistolarumque decretalium celebriorum, necnon plurimum monumentorum veterum ad illam spectantium. | Cum Notis, et dissertationibus, quibus Sacri Canones, | Historia, ac Disciplina Ecclesiastica, et Chronologia, | accurate illustrantur. | Cura, et studio | Josephi Saenz de Aguirre, | Benedictione Congregationis Hispaniarum Magistri Generalis, Regii, | ac Supremi Fidei Senatus Consultoris, in Salmanticensi Academia | Doctoris Theologi, ac post plures alias Cathedras | Primarii sacrorum Bibliorum Interpretis. | S. R. E. Presbyteri Cardinalis, | titulis. Balbinæ, | protectoris regni siciliæ. | Editio altera in sex Tomos distributa, | et novis Additionibus aucta. | Tomus sextus. | Ad Illustriss. et Reverendiss. D. | Bonaventuram

Sculco | Episc. Bisinianensium. | Auctore Josepho Catalano, | Oratori S. Hieronymi Charitatis Presbytero. | Romæ, CI, I, CCLV. | Ex Typographia Antonii Fulgonii apud Sanctum Eustachium. | Superiorum permissu."

2º La de Villanúño, inserta en el tomo IV de la pág. 119 á la 292 de la obra siguiente:

"Summa Conciliorum | Hispaniæ, | quotquet inveniri potuerunt | ad usque sæculum proximè præteritum, | epistolarum ad hispanos cum earum delectu, | notis, | novisque dissertationibus adornata: | opera et studio | P. M. F. Mathiæ de Villanúño, | Sacræ Theologiæ Emeriti Professoris, Congregationis | S. Benedicti Vallisolanæ Gen. Magistri. Tomus quartus. | Matrili. MDCCLXXXV. | Apud Joachimum Ibarra, S. C. R. M. Typograph. | Superiorum permissu."

3º La de Tejada y Ramiro, inserta de la pág. 522 á la 636 del tomo V de la obra siguiente.

"Coleccion de Cánones | y de todos los Concilios | de | la Iglesia española, | traducida al castellano | con notas é ilustraciones | por | D. Juan Tejada y Ramiro. | Parte segunda. | Concilios del siglo XV en adelante. | Tomo V. | Madrid.—1855. | Imprenta de D. Pedro Montero, Plazuela del Carmen, número 1."

Debe mencionarse tambien, por tratarse del mismo Concilio, la siguiente obra:

"Compendio histórico | del | Concilio III Mexicano, | ó | Indices de los tres tomos de la coleccion | del mismo | Concilio. | Publicada por el presbítero Br. | Fortino Hipólito Vera, | Cura Vicario Foráneo de la Ciudad de Amecameca. | Índice del tomo I. | Amecameca. | Imprenta del Colegio Católico á cargo de Gerónimo Olvera. | 1879."—1 tomo, 4º

"Notas | del | Compendio Histórico | del | Concilio III Mexicano. | Por el Br. | Fortino Hipólito Vera, | Cura Vicario Foráneo de la Ciudad de Amecameca. | Tomo II. | Amecameca. | Imprenta del Colegio Católico á cargo de Gerónimo Olvera. | 1879."

Después de la portada de este tomo, hay dos glosifios alusivos al Concilio, tomados de los Anales Mexicanos.

1585 Años.

Y *Inoxitin*
yglesia mayolax-
canlonas a 20 de
Enero 1585 as.

1585. El lú-
nes á diez del mes
de Enero se con-
cluyó la Iglesia
mayor.



I Inic xxi E-
nero domingoti-
ca ynotlayauallo
que obispos ynic
eñic moyetzica-
te y iii y van yn-
tlatoque Auh y
pan octubre y mo-
vicaque y nin te-
tequiuhpa.

El domingo
XXII de Enero
hubo una proce-
sion con asisten-
cia de tres obis-
pos y de los prin-
cipales persona-
jes. Y en Octu-
bre del mismo a-
ño llevaron á ca-
bo el trabajo que
habian comenza-
do.

I domingo a
xviiij de noviem-
bre ovalla in vi-
sorrey don fran-
co. de alvaro.

El domingo á
diez y ocho días
del mes de No-



viembre llego el
virey don Fran-
cisco de Alvaro.

Comienza el Concilio con estas palabras.

"*En el nombre de la santa é individua Trinidad Pa-*
dre, Hijo y Espiritu Santo." Concluye con estas otras:
"Estos estatutos, decretos y órdenes que se contienen en
cinco libros divididos en sus determinados títulos, man-
dó el Sínodo provincial mexicano, que para público y
duradero monumento se firmen y sellen en la forma or-
dinaria, en México, á 16 de Octubre, año de la Encar-
nacion del Señor de 1585.—*P.* arzobispo de México —
Fr. García, obispo de Guatemala.—*Fr. Juan*, obispo de
Michoacan.—*D.* obispo de Tlaxcala.—*Fr. Gregorio*, o-
bispo de Yucatan.—*Fr. Domingo*, obispo de la Nueva
Galicía.—*Fr. B.*, obispo de Antequera.—En testimonio
de verdad firmé.—*Dr. Juan de Salcedo*, secretario." Es-
tá dividido en cinco libros, cada libro en títulos, y és-
tos en párrafos.

Descritas todas las ediciones de nuestro Concilio, cuya
autoridad en asuntos canónico—mexicanos es decisiva,
siempre que ulteriores disposiciones no hayan modifi-
cado sus decretos, y visto por las mismas ediciones el
sumo aprecio y respeto en que se ha sido tenido por
propios y extraños desde su celebracion hasta la fecha;
pasemos ya á los decretos que hablan en favor de la A-
paricion de María Santísima de Guadalupe.

1º El § VIII del tít. XVIII, lib. 3º, donde dice "Ade-
más, para que la piadosa y laudable costumbre de vene-
rar las sagradas imágenes produzca en los fieles el efecto
para que han sido establecidas, y el pueblo haga mem-
oria de los santos, los veneren y arregle su vida y costum-
bres á su imitacion, es muy conveniente, que nada se
presente en las imágenes indecente ó profano, con que
pueda impedirse la devocion de los fieles. Por tal moti-
vo se prohíbe, segun el decreto del Concilio de Trento,
que en lo sucesivo ningun español ó indio pinte imáge-
nes, para cualquiera iglesia de este arzobispado y pro-
vincia, sin el previo exámen del obispo ó su provisor,
perdiendo en caso contrario el precio estipulado por la
fabricacion y pintura de dichas obras. Se manda igual-

mente á los visitantes que hagan borrar ó QUITAR AQUELLAS IMAGENES QUE REPRESENTAREN HISTORIAS APOCRIFAS, ó esculpidas ó pintadas con indecencia, sustituyendo otras decentes en su lugar (Pág. 325 de la penúltima edición)."

Vuelve á decretarse aquí lo mismo que ordenó el primer Concilio á los visitantes con estas palabras: "que manden borrar ó quitar las imágenes apócrifas." Veinticuatro años habían transcurrido desde que se celebró aquella asamblea, y sin embargo muy lejos de pensar en borrar y quitar la sacratísima Imagen de N. S. de Guadalupe los visitantes que se sucedieron hasta la celebración del Concilio tercero; los mismos Illmos. Presidentes de dichos Concilios D. Fr. Alonso Montúfar y Dr. D. Pedro Moya de Contreras, se esforzaron en aumentar hasta donde pudieron el culto de nuestra augusta Patrona. Celebrada aquella Asamblea, observaron la misma conducta los sucesores de aquellos insignes Guadalupanos; siendo muy dignos de imitarse los Illmos. Garcia Guerra que, prosternados ante el Trono de Guadalupe, derramaban copiosas lágrimas, y se gloriaban en poner la primera piedra del segundo templo edificado á Nuestra Santísima Madre; los Illmos. Serna, dedicando dicho segundo templo; los Illmos. Manso y Zúñiga, trasladando á Nuestra Patrona á la capital de Nueva España, é implorando su auxilio en la más terrible de las inundaciones; y para no ser difuso, todos los Primados de la Iglesia mexicana empeñados en tributar todo género de homenajes á la Patrona de la nación, distinguiéndose en el presente siglo nuestro actual Dignísimo Metropolitano, que cifra toda su gloria en llevar al cabo el solemne acto de la Coronación, reservado á su insigne pontificado. Entre nuestros obispos, muy dignos son de mencionarse los de Querétaro, Zacatecas y Tulancingo, infatigables guadalupanos. Conducta tan uniforme demuestra, que desde los primeros tiempos del catolicismo en México hasta nuestros días, se ha tenido por indisputable la Aparición Guadalupeña. De otra manera ni el Episcopado mexicano hubiera tenido especial predilección á la Virgen del Tepeyac, ni historiadores como Suarez Peralta hubieran dicho, según vimos en el núm. XL de la 1ª serie: APAREGIOSE en unos MIS-

COOS; formando así la sinópsis de la creencia de todos los mexicanos en el siglo XVI.

2º El § I del mismo título y libro, en la parte que dice: "determina y manda este Sínodo, queden prohibidas las danzas, bailes representaciones y cantos profanos aun en el día de la Natividad del Señor, en la fiesta de Corpus y otras semejantes. Pero si hubiera de representarse alguna historia sagrada, ú otras cosas santas y útiles al alma, ó cantarse algunos devotos himnos, preséntense un mes ántes al obispo, PARA QUE SEA EXAMINADO TODO ESTO Y APROBADO POR EL. Pero si se hiciere algo de lo dicho sin licencia y aprobación del obispo, sean castigados gravemente según la calidad de la culpa los que lo hicieren y prestaren su consentimiento; pero aun estas mismas representaciones concedidas por el obispo, se prohíben durante la celebración de los divinos oficios (pág. 321)."

Ya en el libro primero, al tratar de las cosas que deben quitarse á los Indios se había estatuido lo siguiente en el párrafo I.

De lo que se ha de observar acerca de las danzas y juegos de los Indios.

"Para que los indios perseveren estables en la fé católica que recibieron por singular beneficio de Dios, se ha de evitar con suma diligencia que no quede en ellos impreso vestigio alguno de su antigua impiedad, del cual tomen ocasion, y engañados por la astucia diabólica, vuelvan otra vez como perros, al vómito de la idolatría. Por lo cual este santo Sínodo establece y manda, que no se consienta á los indios en sus bailes y juegos, llevar coronas ni otros adornos, por los cuales manifiesten alguna especie ó sospecha de idolatría. Jamás se les permita usar de canciones en que se refieran sus antiguas historias, ó las impiedades de su falsa religion, sino que solamente canten las que fueren APROBADAS POR SUS PARROCOS Y VICARIOS. Estas danzas y juegos no se hagan ni en la iglesia ni en algun lugar oculto, sino en público, donde sensiblemente sean á todos patentes sus gestos, acciones y palabras. Ni se les permita que se hagan en los días de fiesta, sino despues de la misa, ántes del medio día. Despues de éste cesen en sus juegos

y danzas, mientras se celebra el oficio vespertino, para que éstos también asistan á las vísperas. Si obraren contra esto que establece el presente decreto, sean corregidos por sus párrocos, para que amonestados se abstengan de ello en lo sucesivo (pág. 23) ”

Los cánticos con que los Indígenas celebraron desde la Aparición á María Santísima de Guadalupe refieren tan circunstanciadamente este Portento, que los autores guadalupanos se sirvieron de ellos como de una de las mejores fuentes para demostrarlo, según puede verse en el núm. XXXVII de la primera serie. Si dichos cánticos no hubieran sido previamente examinados con arreglo al Concilio, los prelados frecuentando como frecuentaban la Santa Casa del Tepeyac, jamás los hubieran autorizado con su misma presencia, ni el Cabildo metropolitano, encargado de su administración, los hubiera oído sin pedir el castigo de los transgresores. Luego la historia que en dichos cánticos se refería, revisada y aprobada por la Sagrada Mitra, se tenía como legítima y verdadera.

El párrafo VII del título y libro cit. hará relación al antiguo patronato de María Santísima de Guadalupe en la Provincia Mexicana?

Dice así.

“Cántese en las catedrales todos los días de cuaresma y sábados del año la antífona *Salve Regina*.”

“Por cuanto todos debemos tener especial devoción á la GLORIOSÍSIMA VIRGEN MARÍA, UNIVERSAL PATRONA Y ABOGADA, se dispone y manda, que en todas las iglesias catedrales de este arzobispado y provincia se cante con toda solemnidad en todos los días de cuaresma hasta el martes santo, igualmente que en todos los sábados del año, la antífona *Salve Regina*, á la cual asistirá para decir la oración el canónigo que fuere hebdomadario, hallándose también presentes los capellanes y todos los cantores, los que serán admitidos á sus oficios con dicho cargo. Y se recomienda mucho á los obispos que con todo ahinco procuren propagar esta piadosa devoción á la Virgen Santísima, y pongan particular diligencia en que haya alguna dotación ó fundación para celebrar en los sábados las misas de María Santísi-

ma y para cantar, como se ha dicho, con solemnidad la antífona *Salve Regina* (Pág. 327).”

Las razones que hay para hacer aquella pregunta son las siguientes:

1º Sustancialmente dicen lo mismo las palabras con que comienza el § anterior y la primera lámina á que se refiere el núm. XLIV de la primera serie.

PÁRRAFO DEL CONCILIO.

Quia omnes speciali devotione Gloriosissimam Virginem MARIAM universalem Patronam et Advocatam prosequi debemus, statuitur, ac jubetur, ut in omnibus Ecclesiis Cathedralibus hujus Archiepiscopatus, et Provinciae &c.

LÁMINA.

O Beatissimae Virginis MARIE, Reginae Coelorum, et Mexicanae Provinciae singularissimae Patronae sacellum hoc dicatum fuit, &c.

Es verdad que ni en una ni en otra relación se menciona para nada el título de Guadalupe; también es cierto que ninguna de las dos se refiere á otra advocación de la Santísima Virgen. Nadie negará, sin embargo, que la lámina, monumento elocuentísimo del segundo templo guadalupano, se refiere á la augusta Madre de los mexicanos.

2º Si uno y otro documento hicieran relación á distintos patronatos de María, tendríamos en la Provincia Mexicana dos patronatos, bajo el mismo título, *universal* el uno y *especial* el otro. Ni se diga que hoy es Patrona *universal de Indias* la Inmaculada Concepción, y Patrona de la Nación Mexicana María Santísima de Guadalupe; porque suponiendo que este caso no fuera distinto del nuestro, en que no se trata de diversas advocaciones, sería necesario una bula, cédula ú otro documento en que constara tal concesión. De existir alguno de estos fundamentos, muy buen cuidado habría tenido de consignarlos el eruditísimo Dr. Arrillaga al anotar el Con-

cilio en la parte relativa, en vez de mencionar el siguiente documento del libro I, tít. I de la "Recopilacion de Indias" que precisamente prueba lo contrario

"Ley xxiiij. Que se celebre cada año el Patrocinio de la Virgen Santísima Nuestra Señora en las Indias, con la fiesta y novenario que se ordena."

(D. Felipe cuarto en Madrid á 10 de Mayo de 1643).

"En reconocimiento de las grandes mercedes y particulares favores, que recibimos de la Santísima Virgen María Nuestra Señora, hemos ofrecido todos nuestros reinos á su patrocinio y proteccion, señalando un dia en cada un año, para que en todas las ciudades, villas y lugares de ellos, se hagan novenarios, y cada dia se celebre misa solemne con sermon, y la mayor festividad que sea posible, asistiendo nuestros vireyes y audiencias, gobernadores y ministros, por lo ménos un dia del novenario, y haciéndose procesiones generales con las imágenes de mayor devocion. Mandamos á los vireyes, presidentes, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de nuestras Indias, que cada uno en su distrito, ciudad, villa ó lugar, participándolo al arzobispo, obispo ó vicario, celebren fiesta todos los años el domingo segundo del mes de Noviembre á la *Virgen Santísima Nuestra Señora, con título de Patrona y Protectora*, como se hace en estos nuestros reinos: y el primer año por nueve dias continuos, y los demás con solo vísperas, misa y sermon, con la mayor solemnidad que sea posible, asistiendo por lo ménos un dia del novenario, nuestros vireyes, audiencias, tribunales y ministros. Y rogamos y encargamos á los prelados, que exhorten al pueblo á piedad y devocion, procurando evitar los escándalos y pecados públicos: y los vireyes y presidentes den las órdenes que convengan á los gobernadores y otras justicias de sus distritos, para que así lo guarden y cumplan precisa y puntualmente (Tomo I, pág. 5)."

Segun esta ley, hasta despues de trascurrída una centuria de la Aparicion, no se declaró patrona de Indias la Santísima Virgen, y aun entónces no fué rigurosamente canónico, como lo advierte el Dr. Arrillaga con estas palabras. "Aunque la Santísima Virgen estaba declarada especial Patrona de las Indias por la ley 24, lib. 1º, tít.

1º de la Recopilacion de Indias, pero esto no formaba un patronato rigurosamente eclesiástico, hasta que por Bula de Inocencio XI de 26 de Mayo de 1679, se extendió á todos los dominios del rey católico el especial patronato de Nuestra Señora, que para la España habia concedido Alejandro VII, y en virtud de dicha extension, se comenzó á rezar en todos aquellos el oficio del patrocinio (Nota 90, pág. 464)."

Si se pregunta ahora, porqué ni el Concilio ni la lámina mencionan la advocacion de Guadalupe. Podria contestarse, que siendo México nacion Mariana por excelencia, la predilecta de la Virgen María; bastaba poner este dulce nombre para comprender de quien se hablaba. Pero hay otra razon de mayor momento, que aun estando competentemente autorizado el Portento Guadalupano por el episcopado mexicano, mientras no fuese aprobado por la Santa Sede, no podia nombrarse en unas Constituciones que debian ser confirmadas por el Romano Pontífice. Por la misma razon no estaba al arbitrio de los Prelados declarar dia festivo el 12 de Diciembre; máxime cuando esto no podia hacerse sin modificar en este punto el privilegio que concedió á los Indios el Sr. Paulo III en sus letras *Altísimo Divini Concilii* expedidas en 1º de Junio de 1537, de guardar solamente ciertos dias festivos. Prueba de ello son los trámites que tuvieron que correrse desde á mediados del siglo XVII hasta igual época del XVIII para que Roma hubiera confirmado la verdad de la Aparicion, concediendo el Patronato de Ntra. Señora de Guadalupe de una manera especialísima.

Si se pregunta, qué dia se fijó para celebrar el Patronato de María. A falta de datos autorizados para contestar, puede conjeturarse que el 8 de Setiembre, dedicado como está al natalicio de la Madre de Dios, y por consiguiente á su agosto nombre, sin referencia á ninguna advocacion. Esta festividad, como es bien sabido, desde el principio obligó á todos los habitantes de México, indios y españoles. Es verdad que la Anunciacion, Purificacion y Asuncion han sido y son festividades generales; tambien es cierto que ninguna de ellas celebra el nombre de la Virgen María, como la consagrada á su

natalicio. Si la festividad del 8 de Setiembre no fuera la del Patronato universal de la Virgen María, no hay otro que pueda convenir mejor, ni es posible tal Patronato sin festividad particular.

Cuándo, se preguntará, tuvo origen este Patronato? Antes de consultar el Concilio y encontrar en él tanta uniformidad con la inscripción de la lámina del segundo templo guadalupano, creía que había sido á principios del siglo XVII. Consigné, por lo mismo este dato, en el núm. XLIII de la primera série. Hoy en virtud de todo lo expuesto sobre el particular, soy de opinion que la proclamacion de dicho Patronato tuvo lugar pocos años despues de la Aparicion. En 1556, segun la informacion mencionada en el núm. XII de la primera série, ya se celebraba á María Santísima de Guadalupe, no solo en el Tepeyac, sino en las iglesias de México, y entiendo que en toda la Nueva España. En el siglo XVII continuó la misma celebracion. A ella se refiere el P. Mateo de la Cruz en el último capítulo de su obra, párrafo II, en que dice á la letra. "En esta Historia ha notado mi devoción, no sin apoyo de la de muchos piadosos que así lo han pensado, que la milagrosa Imágen de Ntra. Sra. de Guadalupe de México, es el misterio de su Purísima Concepcion apoyado, y ella milagrosa Imágen de su Concepcion: no obstante que la fiesta principal y titular de su ermita se celebra el día de su Natividad, muy al propósito del milagro (como dice su Historia fol. 92) porque fué como el nacimiento en la florida Nazareth, este nacimiento de flores (Opúsculos Guadalupanos, tomo I, pág. 407)."

Notable es lo que dice el P. Vetancurt en el sermón de la Aparicion de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, predicado en su convento de México en 12 de Octubre de 1674, sobre el Evangelio del día de la Natividad de María Santísima. "Es de ordinario en la Aparicion de cualquiera Imágen, dice, cantar el Evangelio del Nacimiento de María, como se canta en la de Nuestra Señora de Monserrate y Guadalupe, porque parece que *el nacer, es aparecer, y el aparcer, nacer*. Así lo reza la Iglesia, del Nacimiento de Cristo, &c." Tal observacion, al mismo tiempo que corrobora la opinion de que al tratarse de la Virgen María en Nueva España, sin de-

signar advocacion, se entiende que se habla de María Santísima de Guadalupe; viene á poner fuera de toda duda que la celebracion de esta Sacratísima Imágen el 8 de Setiembre desde el siglo XVI, es una prueba de la Aparicion.

No omitiremos para concluir, que atendiendo á la profundísima devocion del Illmo. Sr. Moya y Contreras á María Santísima de Guadalupe, es muy probable que él mismo propusiera al Concilio cuanto se ordena en el párrafo que comentamos. Bien sabido es que S. E. Illma., con el designio de llevar adelante la obra de su digno predecesor, formó los Estatutos á que se refiere el número XIV de la primera série; segun el número XXIII de dicha série, intentó eregir en parroquia la santa casa del Tepeyac, al mismo tiempo que trataba de fundarse allí un convento; fué el primero que comenzó á aumentar el número de ministros que debian estar continuamente en el Santuario, nombrando al efecto dos capellanes; á consecuencia de su solicitud en favor de dicho Santuario, sufrió contradicciones de parte del virey Euriquez.

El sumario de la vida de tan ilustre Prelado se haya en la inscripción que está al pié de su retrato. Dice así:

"EL ILLMO. SR. D. PEDRO MOYA DE CONTRERAS, natural de Córdoba doctor en cá | nones de Salamanca, maestraescuela de la iglesia de Canaria, inquisidor de Murcia, y el prime | ro de México, celebró el primer auto de fé, en ella; electo arzobispo de México en 15 de Junio de | 1537 fué visitador general de este reino, y su virey por muerte del Conde de la Coruña, celebró | el primer Concilio Mexicano, año de 1585 y puso en corriente lo dotacion de huerfanos en la | ermita de N. S. de Guadalupe, pasó á dar cuenta de su vida á España fué presidente del Real Conse | jo de las Indias y falleció año de 1591, está sepultado en parroquia de Santiago de Madrid.—(Tomado de la Galeria que existe en la Catedral de México)." (Sosa).

Casi en los mismos términos hizo su biografía el Illmo.

Sr. Lorenzana. Véase el tomo I de los Concilios mexicanos, pág. 214.

Amplíemos estos datos.

El Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Moya de Contreras, natural de la Villa de Pedroche en el obispado de Córdoba, hijo de padres ilustres, D. Rodrigo de Moya Moscoso y Doña Catalina de Contreras.—Desde niño entró al servicio del Lic. D. Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias, quien lo nombró su secretario particular y á sus expensas lo hizo entrar en la universidad de Salamanca, donde en pocos años concluyó su carrera literaria y se doctoró en ámbos derechos. Promovido á la maestrescuela de la catedral de Canarias, á poco tiempo fué nombrado inquisidor de Murcia, donde permaneció hasta 1570 en que Felipe II lo comisionó para establecer la Inquisición en México, trayendo á D. Cristóbal Cervantes, que murió en la navegacion.—El 11 de Noviembre de 1571 en que llegó á Nueva España, instaló solemnemente aquel tribunal en la iglesia de Santo Domingo de México, y en el mismo año, cantó su primera misa.—Presentado por el rey para coadjutor del Illmo. Sr. Montúfar con derecho á sucederle, fué electo por su Santidad del Sr. Gregorio XIII el 15 de Julio de 1573, y comenzó á gobernar la diócesis en 30 de Octubre del mismo año.—En 8 de Diciembre lo consagró y le dió el palio el Illmo. Sr. D. Antonio de Morales, obispo de Puebla, en la santa iglesia Metropolitana, de la cual tomó posesion hasta el 8 de Setiembre de 1574. Con motivo de un entremes con que se celebró su consagracion, le causó profundos disgustos el virey Enriquez, quien en todo buscaba ocasion para molestarlo, hasta llegar á prender á Juan de Victoria, maestro de Capilla, por que representó la comedia con los niños del coro.—Quejábase amargamente de estos disgustos en carta dirigida al presidente del Consejo de Indias en 24 de Enero de 1575.

“En el año de 1573, dice Gil Gonzalez Dávila, entró en México una notable reliquia del lignum crucis, que la Santidad de Pio V donó con otras al P. Fr. Diego de Salamanca, de S. Agustin, para que se colocasen en su convento; y para ello se ordenó una procesion en 23 de Octubre. El arzobispo la llevó, y dijo la misa: y el o-

bispo de la Puebla de los Angeles con elegancia predicó con grande espíritu de la solemnidad de aquel dia. Y acabada la procesion, el arzobispo pidió para su iglesia una parte de esta preciosa reliquia, y se le concedió, y la llevó con la misma procesion á su iglesia arzobispal, donde está con grande veneracion. Desde 22 de Julio de 1574 fué comisario subdelegado de la Santa Cruzada; y sirvió en las seis predicaciones con un millon 500. y. ducados (Teatro Eclesiástico, foja 35)”

“Las costumbres que observaba en la casa arzobispal, dice el Sr. Sosa (en su “Episcopado Mexicano” de donde tomamos algunos de estos datos), eran verdaderamente edificantes. Entregado al despacho de los negocios durante la mayor parte del dia, no se separaba de él sino para acudir á las solicitudes de cuantos iban á demandar su proteccion y ayuda. Trataba á todos con exquisita bondad, y nadie ocurrió á él que no quedase plenamente satisfecho. Sus ratos de ocio ocupábalos en el estudio de las artes y de la filosofia, teniendo por maestro al P. Pedro de Ortigosa, de la Compañía de Jesus; á pesar de que, como hemos dicho ya, era doctor en aquellos ramos; pero tenia la conviccion de que nunca el hombre llega á adquirir toda la ciencia que necesita para llenar cumplidamente su mision sobre la tierra. Este afan por el estudio, le condujo á cursar la lengua mexicana, la que llegó á poseer, de tal suerte que en ella predicó y confesó á los Indios, y sin necesidad de traductor é intérprete pudo siempre oír sus quejas, despachar los expedientes de sus negocios, y lo que es mas, lograr de esa manera que los naturales le cobrasen mayor aficion y mayor cariño cada dia (Pág. 30).”

Tan dedicado á su ministerio pastoral, que muchas ocasiones suplía á los párrocos, administrando personalmente los sacramentos á los fieles. Tan limosnero que apenas tenia lo absolutamente necesario para su sustento. “Anualmente, en el dia de S. Miguel á quien tenia particular devocion y cuya fiesta celebró siempre con gran pompa, daba á cada pobre una camisa, sombrero, zapatos, un peso en numerario, y pan, y á las mujeres saya, manto y toca y limosnas en dinero.” En la peste que diezmnó los indios hácia el año de 1576, nuestro